

**UNIVERSIDADES**

*RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2006, de la Universidad de Granada, por la que se modifica la de 2 de febrero de 2006, por la que se convocaban pruebas selectivas para ingreso en la Escala Técnica de esta Universidad, por el sistema de promoción interna.*

Por jubilación del Vocal Titular, renuncia del Secretario Titular y abstención del Vocal Suplente, al concurrir en él causa de abstención de las previstas en el art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo indicado en la base 5.3 de la convocatoria:

Este rectorado, ha resuelto nombrar:

Vocal Titular: Don Luis G. Fernández Martínez, Funcionario de la Escala Técnica de esta Universidad.

Vocal Suplente: Doña Mercedes Delgado Muñoz, Funcionaria de la Escala Técnica de esta Universidad.

Granada, 11 de diciembre de 2006.- El Rector, David Aguilar Peña.

### 3. Otras disposiciones

#### PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

*RESOLUCIÓN de 12 de diciembre de 2006, de la Presidencia, relativa a la presentación del informe anual del Consejo Audiovisual de Andalucía.*

La Ley 1/2004, de 17 de diciembre, creó el Consejo Audiovisual de Andalucía «como autoridad audiovisual independiente encargada de velar por el respeto de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en el ámbito de los medios audiovisuales de Andalucía y por el cumplimiento de la normativa vigente en materia audiovisual y de publicidad, de acuerdo con los principios de actuación y funciones que establece la presente Ley» (artículo 1).

El artículo 11 de dicha Ley establece que el Consejo Audiovisual de Andalucía presentará al Parlamento de Andalucía un informe anual sobre su actuación. Sin embargo, el actual Reglamento del Parlamento de Andalucía no establece procedimiento con el que articular la relación del Parlamento con el citado Consejo, ni, en consecuencia, tampoco previsión alguna sobre la tramitación a la que debe ajustarse la mencionada presentación.

Para supuestos como el presente, de insuficiencia reglamentaria, el Reglamento del Parlamento de Andalucía, en su artículo 29.2, prevé la posibilidad de que la Presidencia de la Cámara, con el requisito del acuerdo concurrente de la Mesa y de la Junta de Portavoces, dicte una resolución de carácter general que supla dichas omisiones.

En virtud de la citada posibilidad, teniendo en cuenta tanto el único precedente normativo relativo al mismo supuesto hasta ahora existente en otras Cámaras –artículo 169 del Reglamento del Parlamento de Cataluña– como la práctica que en modo muy similar se sigue en el Parlamento de Navarra con el otro Consejo Audiovisual existente, esta Presidencia, previo parecer favorable de la Mesa y de la Junta de Portavoces, en sesiones celebradas los días 29 de noviembre y 5 de diciembre de 2006, respectivamente, ha considerado necesario dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN

La Mesa del Parlamento, una vez recibido el informe anual que el Consejo Audiovisual de Andalucía ha de presentar al Parlamento sobre su actuación, ordenará su publicación y lo remitirá a la Comisión de Coordinación, que deberá tramitarlo siguiendo el procedimiento establecido en el actual artículo 153 del Reglamento del Parlamento de Andalucía, correspondiendo la comparecencia al Presidente o Presidenta del citado Consejo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 12 de diciembre de 2006.- La Presidenta, M. Mar Moreno Ruiz.

#### CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

*DECRETO 215/2006, de 5 de diciembre, por el que se crea la Entidad Local Autónoma de La Guijarrosa, en el término municipal de Santaella (Córdoba).*

El 31 de julio de 2002, el plenario del Ayuntamiento de Santaella acordó por unanimidad iniciar el procedimiento para

que el núcleo de población de La Guijarrosa se constituyera en Entidad Local Autónoma. La nueva Entidad proyectada asumía igual denominación, quedando incluidos en su ámbito territorial los antiguos núcleos de Las Casillas y Siete Torres. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística, La Guijarrosa dista 9 km de Santaella, encontrándose al norte de este término municipal. El Padrón Municipal de habitantes a 31 de diciembre de 2005 eleva a 1.314 su población.

Desde el punto de vista histórico el núcleo de La Guijarrosa tiene una personalidad diferenciada, ya que su concepción actual es el resultado de la división territorial de una zona más amplia que recibió igualmente el nombre de La Guijarrosa en sucesivas adscripciones o creaciones administrativas: San Sebastián de los Ballesteros, La Victoria, La Carlota y zona dependiente de La Rambla. Unas tienen su origen en la configuración de diferentes unidades administrativas vinculadas a órdenes religiosas y otras a las «Nuevas Poblaciones» de tiempos de Carlos III. Además desde el punto de vista administrativo La Guijarrosa no ha estado vinculada a Santaella de forma única, continua o determinante.

Redactada la memoria justificativa de la creación de la nueva Entidad, elaborada tras los trabajos realizados por una Comisión nombrada al efecto, se procedió a someterla a información pública, junto con la iniciativa de 31 de julio de 2002. Posteriormente el Ayuntamiento de Santaella, en la sesión celebrada el 30 de diciembre de 2004, acordó por unanimidad aprobar el expediente de constitución de la Entidad Local Autónoma.

En dos momentos posteriores y a requerimiento de la Dirección General de Administración Local, el plenario acordó ratificar las modificaciones y rectificaciones realizadas sobre la memoria original en materia de información pública, descripción gráfica y literal del territorio pretendido, núcleo o núcleos de población, número de habitantes, viabilidad económica, competencias, asignaciones presupuestarias para el ejercicio de competencias propias, dotaciones económicas para las delegadas, actualizaciones, plantilla de personal y separación patrimonial.

Con objeto de precisar la delimitación territorial pretendida, se requirió la asistencia del Instituto de Cartografía de Andalucía, que verificó, mediante plano 1:10.000 y ortofotomapa, los límites territoriales de La Guijarrosa.

Constan en el expediente los informes favorables de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

La decisión que ahora se acuerda está motivada por las consideraciones que siguen:

Primera. El núcleo de La Guijarrosa cumple los requisitos para su constitución en Entidad Local Autónoma establecidos en el artículo 47.2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, y en el artículo 45 del Decreto 185/2005, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Municipal de Andalucía y del Registro Andaluz de Entidades Locales, siéndole de aplicación el mismo de conformidad con su disposición transitoria primera. Así, está acreditada tanto la existencia de un núcleo de edificaciones, familias y bienes, separado del núcleo cabecera municipal, como la certeza de que cuenta con unos intereses netamente diferenciados de los generales del Municipio, generados por circunstancias peculiares de índole económica, histórica, patrimonial y social, lo cual explica la integración de población y territorio en una unidad diferenciada. Por otra parte, esa integración del elemento físico y del humano es conforme con las previsiones de política territorial de